

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(461/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE CATERING TIPO
BUFFET PARA CONFERENCIAS, CELEBRADO ENTRE
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
ALMALEX, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
actuando en mi calidad de Apoderada

General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP"; y **MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ DE MONTERROSA**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de

actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad "**ALMALEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ALMALEX, S.A. DE C.V.**", del domicilio San Salvador, que en lo sucesivo se denominará "la contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "**SERVICIO DE CATERING TIPO BUFFET PARA CONFERENCIAS ORGANIZADAS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR PARA EL AÑO 2018**" que se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

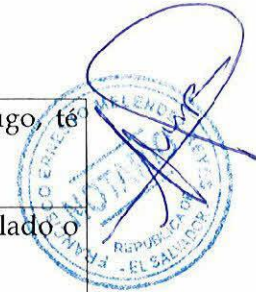
La contratista se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en el presente contrato y oferta presentada, a proporcionar el servicio de catering tipo buffet para conferencias organizadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador para el año 2018, de conformidad a la oferta presentada por la contratista, condiciones administrativa, términos de referencia y a Resolución Razonada Número DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión 270/2017.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El servicio de catering tipo bufet podrá estar conformado a requerimiento del Banco, de la siguiente manera:



A	Descripción
Corr.	REFRIGERIOS SALADOS
1	Panini de pollo o de jamón y queso, con bebida de 12 onzas, que puede ser: (jugo, té helado o soda)
2	Pan con pollo en salsa criolla, con bebida de 12 onzas, que puede ser: (jugo, té helado o soda)
3	Sándwich de jamón y queso o con de pasta de pollo, con bebida de 12 onzas, que puede ser: (jugo, té helado o soda)
4	Croassand de jamón y queso o de pollo, con bebida de 12 onzas, que puede ser: (jugo, té helado o soda)
5	Tamal de gallina acompañado de 1 pan, con bebida de 12 onzas, que puede ser: (jugo, té helado o soda)
6	Tamal de elote con crema, con bebida de 12 onzas, que puede ser: (jugo, té helado o soda)
7	½ Club Sándwich, jamón, queso y pollo, con bebida de 12 onzas, que puede ser: (jugo, té helado o soda)
8	Quiche de jamón o de espárragos, con bebida de 12 onzas, que puede ser: (jugo, té helado o soda)
9	Empanada chilena, de jamón y queso o de pollo, con bebida de 12 onzas, que puede ser: (jugo, té helado o soda)
10	2 Pupusas revueltas - curtido y salsa, con bebida de 12 onzas, que puede ser: (jugo, té helado o soda)
11	Volován de pollo o de jamón, con bebida de 12 onzas, que puede ser: (jugo, té helado o soda)
Monto total ofertado de refrigerios salados (incluyendo impuestos)	
B	Descripción
Corr.	REFRIGERIOS DULCES



1	2 empanadas de leche o de frijol, con bebida de 12 onzas, que puede ser: (jugo, té helado o soda)
2	Flan de caramelo o de coco, con bebida de 12 onzas, que puede ser: (jugo, té helado o soda)
3	Relámpago relleno de crema pastelera, con bebida de 12 onzas, que puede ser: (jugo, té helado o soda)
4	Torta de naranja o de higo, con bebida de 12 onzas, que puede ser: (jugo, té helado o soda)
5	Budín, con bebida de 12 onzas, que puede ser: (jugo, té helado o soda)
6	Pastel de plátano con poleada, con bebida de 12 onzas, que puede ser: (jugo, té helado o soda)
7	Coctel de fruta tropical, con bebida de 12 onzas, que puede ser: (jugo, té helado o soda)
8	Quesadilla sola o a la moda, con bebida de 12 onzas, que puede ser: (jugo, té helado o soda)
9	Pastelito de manzana o de piña, con bebida de 12 onzas, que puede ser: (jugo, té helado o soda)
10	Pie de manzana o de piña, con bebida de 12 onzas, que puede ser: (jugo, té helado o soda)
11	Brownie, con bebida de 12 onzas, que puede ser: (jugo, té helado o soda)
12	Pastel de chocolate, con bebida de 12 onzas, que puede ser: (jugo, té helado o soda)
13	Tartaleta de frutas, con bebida de 12 onzas, que puede ser: (jugo, té helado o soda)

Monto total ofertado de refrigerios dulces (incluyendo impuestos)

C	Descripción
Corr.	REFRIGERIOS COMBINADOS, SALADOS Y DULCES
1	Panini de pollo o de jamón y queso - tartaleta de frutas, con bebida de 12 onzas, que puede ser: (jugo, té helado o soda)
2	2 Pupusas revueltas con curtido y salsa - 2 empanadas de leche o de frijol, con bebida de 12 onzas, que puede ser: (jugo, té helado o soda)

3	Quiche de jamón o de espárragos - Quesadilla sola o a la moda, con bebida de 12 onzas, que puede ser: (jugo, té helado o soda)
4	Tamal de gallina acompañado de 1 pan - coctel de frutas, con bebida de 12 onzas, que puede ser: (jugo, té helado o soda)

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total del contrato es de hasta un monto de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.00), que incluyen Impuesto.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

Los pagos procederán posterior a la recepción de los servicios recibidos, de forma mensual, a satisfacción del Banco Central de Reserva, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Copia de la comunicación de adjudicación o contrato; original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador de Contrato en señal de estar conforme con lo suministrado; Nota emitida por parte del contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y Banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones, para lo cual se emitirá el Quedan correspondiente, una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a los precios contratados. No estará obligado a pagar los servicios que no haya recibido a la finalización del período contratado, aunque el monto adjudicado no haya sido cubierto.

V. PLAZO.

La entrega de los servicios se realizará durante el año dos mil dieciocho, período durante el cual se solicitarán los refrigerios a requerimiento del Banco. Los refrigerios se solicitarán con al menos un día de antelación para ser entregados a la hora indicada a la contratista.



VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

La contratista deberá realizar el servicio a domicilio, para lo cual deberá presentarse con 1/2 hora antes en las instalaciones del Banco Central de Reserva, ubicado sobre la Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, así también podrán ser programados para entregarse en otros lugares ubicados en el área metropolitana de San Salvador, previa coordinación con la Administradora del Contrato.

Si en el momento de la entrega del servicio se detectan aspectos no conforme a lo contratado, la contratista contará con una hora para subsanar. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VII. MULTA POR MORA.

Cuando la contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO SESENTA Y OCHO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, se nombra Administradora del contrato a la Licenciada Karen Michelle Fariñas de Hernández, Asistente de Departamento de Comunicaciones. La sustitución de la Administradora aquí nombrada, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page.

La Administradora del contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla a la Administradora del contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, la Administradora del contrato, será el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

IX. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.



Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones administrativas.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and appears to be 'J. P. ...'.

Devolución.

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

X. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.



La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page.

XIX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva de El Salvador**, en: Alameda Juan Pablo II, entre décima quinta y décima séptima Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

- b) **ALMALEX, S.A. de C.V.** en: Colonia y Calle La Mascota, Pasaje Número 3, Casa número veinticinco, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de diciembre del año dos mil diecisiete.




BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


ALMALEX, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de diciembre del año dos mil diecisiete.- Ante mí, FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: La Licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria:

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se

denominará "el Banco Central o el Banco" también de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ DE MONTERROSA**, de de edad, Licenciada en Administración de empresas, del domicilio de Departamento de persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portadora del Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad "**ALMALEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ALMALEX, S.A. DE C.V.**", del domicilio con Número de Identificación Tributaria:

que en lo sucesivo se denominará "la contratista", cuya personería diré al final y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de "**SERVICIO DE CATERING TIPO BUFFET PARA CONFERENCIAS ORGANIZADAS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**". La contratista se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en el presente contrato y oferta presentada, a proporcionar el servicio de catering tipo buffet para conferencias organizadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador para el año dos mil dieciocho, de conformidad la oferta presentada por la contratista, condiciones administrativa, términos de referencia y a Resolución Razonada Número DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión doscientos setenta/dos mil diecisiete. El precio total del contrato es de hasta un monto de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluyen Impuesto. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. Los pagos procederán posterior a la recepción de los servicios recibidos, de forma mensual, a satisfacción del Banco Central de Resera, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Copia de la

comunicación de adjudicación o contrato; original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador de Contrato en señal de estar conforme con lo suministrado; Nota emitida por parte del contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y Banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones, para lo cual se emitirá el Quedan correspondiente, una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a los precios contratados. No estará obligado a pagar los servicios que no haya recibido a la finalización del período contratado, aunque el monto adjudicado no haya sido cubierto. La entrega de los servicios se realizará durante el año dos mil dieciocho, período durante el cual se solicitarán los refrigerios a requerimiento del Banco. Los refrigerios se solicitarán con al menos un día de antelación para ser entregados a la hora indicada a la contratista. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **"AUTÉNTICAS"**, por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. **II)** De ser legítima y suficiente

la personería con que actúa la **Licenciada Arévalo de Rivera**: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Señora **Hernández de Monterrosa**, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad "**ALMALEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ALMALEX, S.A. DE C.V.**", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día quince de mayo del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Luis Rolando Rodríguez Salazar, inscrita bajo el número CIENTO TRES del libro TRES MIL NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio, del cual consta que su domicilio es el de esta ciudad, que su plazo es indefinido, que la representación legal de la Sociedad le corresponde al Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones por el período de siete años, pudiendo ser reelecto; en dicha escritura se acordó la primera administración de la sociedad para el periodo de siete, quedando en dicho acto, electa en calidad de Administradora Única Propietaria la Licenciada María Eugenia Hernández de Monterrosa; encontrándose la compareciente legalmente facultada para suscribir a nombre de dicha sociedad, documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- **DOY FE.-**


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


ALMALEX, S.A. de C.V.

